

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2022-00219 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para proveer sobre la demanda incoada, es menester hacer las siguientes precisiones:

La naturaleza de las pretensiones demuestra que nos encontramos frente a una ejecución por obligación para el pago de las sumas de dinero derivadas del título valor adosado como báculo de la acción (Pagaré No. 1140857147). Sin embargo, pronto se advierte que esta Juzgadora no es la competente para conocer de la acción aquí ejercida, en tanto que el domicilio del demandado STEVEN JESID JACOME LUNA no corresponde a esta circunscripción territorial, sino a la ciudad de Barranquilla (Atlántico), como quedó anotado en el instrumento crediticio y en los anexos a la demanda. Además, adviértase que en el documento venero de la acción quedó estipulado taxativamente que el cumplimiento de la obligación sería en la ciudad en Barranquilla, luego entonces, se abre camino a la competencia territorial establecida en el artículo 28 numeral 3º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, ha de concluirse sin atisbo de duda, que el competente para conocer del asunto de la referencia, es el Juez Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico).

En virtud de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **STEVEN JESID JACOME LUNA**, por falta de competencia.

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA -Atlántico- (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

Tercero: Por Secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ